

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2019331003025 DE**

**4 de junio de 2019**

Por la cual se ordena la remoción de la revisora fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL- y se designa su reemplazo.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, Decreto 663 de 1993, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia – COOSUACOL-, identificada con Nit: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Calle 32 N° 5–09 Local 404 Edificio Andian, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales de toma de posesión previstas en los literales b), d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2017330006135 de 21 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, fijando el plazo de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 23 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330000245 del 24 de enero de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo de toma de posesión, se designó como agente especial a NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit No. 900.394.250-1 representada legalmente por Saúl Andrés Díaz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.854, y como revisora fiscal, a la señora Geneida Caicedo Riascos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.387.826.

Mediante radicado 20184400071402 del 20 de marzo del 2018 el agente especial presentó el informe de diagnóstico en el cual expone la situación financiera, jurídica y administrativa encontrada, que sirvió de soporte para que esta Superintendencia ordenara la toma de posesión para administrar según Resolución 2018330002485 del 10 de abril de 2018, ratificando en sus cargos a las personas naturales y jurídicas que venían ejerciendo como Agente Especial y Revisor Fiscal.

En la actualidad la operación de COOSUACOL se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al ensamble, logística y entrega de refrigerios escolares para los colegios, a través

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción de la revisora fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL- y se designa su reemplazo.

de un Contrato de Agregación de Demanda CCE-606-1-AG2017 con Colombia Compra Eficiente de la Secretaria de Educación Distrital.

La Superintendencia a través de la Resolución 2019330002125 de 10 de abril de 2019 resolvió prorrogar el término de la medida de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, en el plazo de ocho (8) meses, con fundamento en la solicitud de prórroga presentada por el agente especial según radicado N° 20194400071302 del 26 de marzo de 2019.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

## **III. CONSIDERACIONES.**

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, estima procedente remover a la señora Geneida Caicedo Riascos, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.387.826.

<sup>1</sup> [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción de la revisora fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL- y se designa su reemplazo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se considera que la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designada como contralora de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL.

Que, según certificación del 14 de mayo de 2019, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como Agente Especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a remover a la persona natural que funge como Revisora Fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL- y a designar su reemplazo.

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Remover a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo a la señora Ceneida Caicedo Riascos, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.387.826, del cargo de revisora fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL, identificada con Nit. 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Calle 32 N° 5-09 Local 404 Edificio Andian, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad.

**ARTÍCULO 2.-** Designar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como Revisora Fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL, identificada con Nit: 800.185.713-9.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras Ceneida Caicedo Riascos, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.387.826 y a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** La Revisora Fiscal saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la Revisora Fiscal entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 5.-** La Revisora Fiscal designada, tiene la condición de auxiliar de la justicia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción de la revisora fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL- y se designa su reemplazo.

**PARÁGRAFO.** Las funciones que desempeña la Revisora Fiscal, no constituye ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquella y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6.-** Los honorarios de la Revisora Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

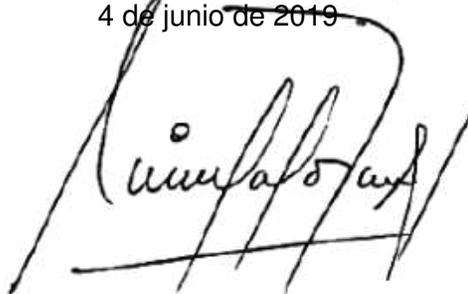
**ARTÍCULO 7.-** Ordenar a la revisora fiscal designada, que realice la inscripción en el registro del presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia -COOSUACOL-, identificada con Nit. 800.185.713-9, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8.-** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

**ARTÍCULO 9.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
4 de junio de 2019



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales  
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes  
Martha Nury Beltran Misas  
Katherine Luna Patiño